



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No# 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora **BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32689958, a través de apoderado en su calidad de Representante Legal de **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para éste establecimiento, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 2305 del 6 de abril de 2010, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor de la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**.

Que para el efecto se evaluó la información presentada en los radicados Nos. 2009ER21495 del 13/05/09 y 2009ER27095 del 11/06/09 y la visita técnica realizada el 21 de mayo de 2010, sobre los cuales se expidió el Concepto Técnico No. 10704 del 25 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 10704 del 25 de junio de 2010, informó que de la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p>Los resultados de los parámetros caracterizados a las aguas residuales industriales de la EDS, demuestran que el establecimiento al momento del monitoreo, cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 3957/09, adicionalmente la EDS cuenta con un adecuado manejo de aguas , sistema de tratamiento para sus vertimientos, el cual posee unidades separadoras de grasas y de sedimentación y cuenta con una caseta para la deshidratación de lodos.</p> <p>De otra parte, la información remitida por el establecimiento para la solicitud del permiso como planos, descripción del sistema de tratamiento, documentación relacionada con la personería jurídica de la sociedad se ajustan a lo solicitado por esta entidad. Por las anteriores razones se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la estación Gazel Las Palmas.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes a l tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por cuanto, entre otras cosas, el plan de gestión integral de sus residuos no contempla los aspectos de origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente de los RESPEL, no cuenta con un plan de contingencias para eventos en presencia de RESPEL, no ha brindado capacitación adecuada al personal encargado del manejo de estos residuos, ni garantiza el adecuado manejo de los lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES.	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento actualmente no cumple con las obligaciones referentes al tema de almacenamiento y distribución de combustibles, establecidas en la Resolución 1170/97, por cuanto no ha acreditado ante la SDA la existencia de un Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles, ni garantiza el adecuado manejo de los lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la Resolución 1188 de 2003, por cuanto no se ha inscrito como acopiador primario, no cuenta con plan de contingencia, el área de almacenamiento temporal no está señalizada y no cuenta con la hoja de seguridad del residuo.</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6 6 2 5

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos”

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos al establecimiento con razón social Gas Natural Comprimido S.A., para la Estación de Servicio Gazel Las Palmas, Ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17-65, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Avenida Carrera 68.... (...)”

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

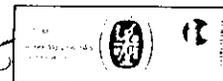
Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. ”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10704 del 25 de junio de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón de de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No# 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Avenida Carrera 68, a la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. –GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señora **BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32689958, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 10704 del 25 de junio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuenta con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32689958, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la Resolución 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - a. Determinar: pH, DBO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
 - e. En cumplimiento del Artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento deberá informar con mínimo quince (15) días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso se otorga a la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. –GAZEL S.A.-/ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social, deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

B. EN MATERIA DE RESIDUOS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – obligaciones del Generador-, **en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **deberá:**

5. Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos así mismo este plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
6. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos, la caracterización físico química de los residuos o desechos peligrosos, si así lo estima conveniente o necesario.
7. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañes absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
8. Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sea mezclados con los residuos convencionales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

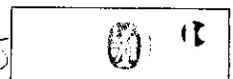
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

9. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de residuos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
10. Elaborar un plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan Nacional de contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
12. Los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
13. Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

C. EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Dentro de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **deberá**, dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003, presentando evidencias de la realización de las siguientes actividades:





RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

14. Dar cumplimiento a los Artículos 6 y 7, inscribiéndose ante ésta Secretaría como acopiador primario de aceite.
15. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una respuesta del personal en caso de fugas, derrame o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Mantener señalizada la zona de almacenamiento de los aceites usados de la siguiente forma: **"ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" – PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA**.
17. Contar con un Plan de Contingencias, el cual es un documento que establece los mecanismos y acciones de respuesta para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un derrame, un incendio o accidente. En el cual se definan las funciones y personas que intervienen en la operación y se provea información básica sobre posibles áreas afectadas y recursos susceptibles de sufrir consecuencias de la contaminación.
18. Instalar y mantener fija y en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados, la hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia, la cual es presentada en el anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

D. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBES (EDS)

En un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **deberá** presentar ante esta Secretaría la siguiente información:

19. La existencia del Plan de Contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles bajo lineamientos del Plan Nacional de Contingencias establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999.
20. En atención a los artículos 29 y 30 de 1997 y al artículo 5 del decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos con componentes de hidrocarburos, deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

establecimiento deberá presenta las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrara ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos"

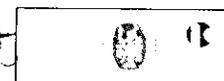
ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la señora **BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32689958, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. -GAZEL S.A.- /ESTACION DE SERVICIO GAZEL LAS PALMA**, con NIT. 802011190-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17--65 (nomenclatura actual), teléfono 2605308, localidad de Fontibón de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No.# 6625

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEP 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Expediente: **SDA-05-10-382 (en su respuesta favor citar siempre este número)**
C.T. No. 10704 del 25 de junio de 2010
Radicado 2009ER21495 DEL 13/05/09
Radicado 2009ER27095 del 11/06/09
02-08-10

